Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

Asunción, 12 de junio de 2019.-

DICTAMEN A.L. N° 41/2019.-

En relación a la **"ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE CEBOLLA VARIEDAD: SALTO GRANDE (TARDIO)", realizado en el marco del Procedimiento Decreto 5174/05, Artículo 19, Numeral 2, Inciso c) con ID N° 366.830**; se solicita **salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad,** aprobar el presente proceso de Contratación; y al mismo tiempo, se remite el **Dictamen CEO MAG N° 16/2019,** cerrado en fecha doce de junio del corriente, con la recomendación adjudicar a la firma **AGROPECUARIA SANTA RITA de Laura Griselda Sosa Ríos,** realizada por el Comité de Evaluación, así mismo, este Dpto. de Asesoría deja asentado en el presente dictamen la justificación requerida para llevar adelante el Proceso de Contratación conforme al Procedimiento Decreto 5174/05 Artículo 19, Numeral 2, Inciso c).----------

CONSIDERANDO:

Los documentos obrantes en el legajo relacionado al pedido practicado con las argumentaciones respectivas para la iniciación del presente proceso de Contratación **Procedimiento Decreto 5174/05, Artículo 19, Numeral 2, Inciso c)**.----------

Que, el **Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)** tiene como **MISIÓN**: *"Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente".*----------

Así mismo, el MAG tiene como **VISIÓN:** *"Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos".*----------

Se pide apoyo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la compra de semillas de cebolla; al respecto, el PNUD procede a realizar el llamado a licitación con referencia **"SOLICITUD DE COTZACIÓN – SDC/00091038/048/2019 - Adquisición de Semillas de Cebolla y en el marco del proyecto 00091038 – Apoyo a la Agricultura Familiar".**----------

Que, se halla el Informe de Evaluación realizado en las instalaciones del PNUD, desde el 03 al 10 de junio de 2019, con la siguiente recomendación: *"Finalmente y ante la evidencia técnica presentada por la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto acerca de la imposibilidad de alcanzar*

*los plazos de siembra de las semillas requeridas en este proceso, sumado a un error técnico en que se ha incluido la variedad madianera Baia Periforme (teniendo la misma un ciclo de 5 a 6 meses con una exigencia de 11 a 13 horas luz cuya siembra en almacigo se realiza en el mes de abril/mayo como máximo, trasplantando la misma en el mes de junio/julio) con lo cual ya no es técnicamente recomendable su siembra en estas fechas, el Comité Evaluador recomienda que el presente proceso sea declarado **FALLIDO**";* la misma, forma parte del presente dictamen.----------

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)-Proyecto 00106072 "Apoyo a Pequeños Productores para la Producción de Alimentos", ha emitido un dictamen en el marco del llamado como **Referencia: "SOLICITUD DE COTZACIÓN – SDC/00091038/048/2019 - Adquisición de Semillas de Cebolla y en el marco del proyecto 00091038 – Apoyo a la Agricultura Familiar"** y data de fecha 10 de junio de 2019, la misma en parte reza:.. *"Que, el presente proceso de contratación hacía referencia a la adquisición de semillas de cebolla del "tipo tardía", no obstante por un error técnico se colocó la posibilidad de que los potenciales oferentes presenten ofertas tanto de la variedad salto grande (tardía), como así también de la variedad Baia periforme (medianera). Que en conforme a las bases concursales se obtuvo oferta tanto de la variedad Baia periforme como de la variedad salto grande. Que el informe técnico menciona que la variedad Baía periforme, es una variedad del tipo medianera, y la misma tiene un ciclo de 5 a 6 meses con una exigencia de 11 a 13 luz (fotoperiodo), cuya siembra en almacigo se realiza en el mes en el mes de abril/mayo como máximo, trasplantando la misma en el mes de junio/julio. Que en base a lo expuesto precedentemente, y considerando las bases establecidas en la SOLICITUD DE COTIZACIÓN SDC/00091038/048/2019, esta Cartera de Estado considera prudente cancelar el presente proceso licitatorio, debido a que se ha licitado una variedad que conforme a las técnicas procedimentales agrarias ya no corresponde su plantado en este mes. Que de seguir adelante con la presente contratación, se podría comprar un producto cuyo resultado es riesgoso, por no ser el más apto para este periodo, pudiendo afectar los intereses generales de este Ministerio y los intereses de los productores que serán beneficiados con la semilla de cebolla, considerando que sembrar una variedad medianera en la quincena de junio puede abarcar la no germinación de las semillas conforme a las particularidades de la semilla Baia periforme. Por todo lo expuesto precedentemente, es parecer de esta Cartera de Estado, cancelar el proceso de contratación".*----------

Que, el incumplimiento por parte de esta Secretaria de Estado, podría causar pérdidas considerables al sector cebollero, considerando que los mismos se encuentran con sus tierras tratados (Fertilizante – Agroquímicos), aguardando la entrega de semillas de cebolla; así mismo, en el caso que no les sean entregadas las semillas implicaría una pérdida económica y de esfuerzo (trabajo en vano), causado a los mismos, creando un descontento General en los productores quienes indicaran hasta incluso posibles manifestaciones al respecto. Cabe mencionar, que existe

la iniciativa por parte del Señor Ministro en cumplir con las exigencias de los productores de cebolla y proveer las semillas de cebolla de ciclo tardío que sí son aptas para esta época.----------

Teniendo en cuenta la demora en la adquisición de la semilla de cebolla de ciclo tardío, hacemos constar que la fecha tope de siembra en almácigos de la cebolla tardía, basado en experiencias desarrolladas en la zona de producción es a más tardar el 15 de junio y el trasplante correspondiente en los meses de julio/agosto para tener una cosecha en los meses de Noviembre/Diciembre. Recomendamos adquirir la semilla de la variedad Salto Grande, para poner a mano de los productores a más tardar el 15 de junio próximo.----------

Reiteramos que se halla un sector importante de productores de cebolla a la espera de dichas semillas y que se encuentran ya con sus tierras preparadas y tratadas listas para la siembra; y que para el efecto, se procede conforme al presente proceso por la **Vía de Excepción – Decreto 5174/05 Artículo 19, Numeral 2, Inciso c).**----------

Con ello queda claro que el Ministerio de Agricultura se halla abocado en adoptar todas las medidas necesarias y proveer la ayuda pertinente para los productores de Cebolla de los distintos Departamentos del País, teniendo en cuenta que al **CANCELARSE** el llamado **Referencia: "SOLICITUD DE COTZACIÓN – SDC/00091038/048/2019 - Adquisición de Semillas de Cebolla y en el marco del proyecto 00091038 – Apoyo a la Agricultura Familiar";** por razones de fuerza mayor; genera la urgencia impostergable de realizar el presente proceso de Contratación por la **Vía de Excepción – Decreto 5174/05 Artículo 19, Numeral 2, Inciso c),** para la **"ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE SEBOLLA VARIEDAD: SALTO GRANDE (TARDIO)",** en ese contexto, queda más que justificado llevar adelante el presente proceso.----------

Que, se halla incluido en el Programa Anual de Contrataciones con PAC N° 366.830.----------

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, el tipo de proceso de Contratación **Procedimiento Decreto 5174/05, Artículo 19, Numeral 2, Inciso c),** es distinto a los procesos convencionales, considerando los supuestos de excepción de urgencia impostergable.----------

Que, el **Decreto 5174 de fecha 29 de abril de 2005 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**; específicamente respecto a lo que se refiere el **Art. 19, Numeral 2, Inciso C) "Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso g de la Ley)...** ----------

Al respecto, se trae a colación lo prescripto en la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 33.- Casos de Excepción:** "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones "técnicas o urgencias impostergables…".----------

Así mismo, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 14 establece " **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA"** No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.----------

Que, es de suma urgencia llevar adelante el presente proceso considerando que el mes de junio es el último mes apto para la plantación tardía de los productos licitados (Semillas de Cebolla).----------

Que, la **Ley N° 6258/19** "**Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019", y su Decreto Reglamentario N° 1145/2019,** establece claramente acerca DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO**, en el Art. 140**, donde reza:.. "*…deberán ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y sus reglamentaciones y modificaciones, independientemente de la Fuente de Financiamiento (FF 10, 20, 30), las contrataciones que incluyan la utilización de los Grupos de Gastos del Clasificador Presupuestario: a) 200 - Servicios No Personales; b)300 -Bienes de Consumo e Insumos; c) 400 -Bienes de Cambio; d) 500 - Inversión Física; e) 800 - Transferencias, en lo que respecta a los programas, subprogramas y proyectos para alimentación escolar y los procesos simplificados de la agricultura familiar; y …*" (sic.), teniendo en cuenta las excepciones establecidas.----------

CONCLUSIÓN

En mérito de los antecedentes obrantes, las normas legales vigentes, es parecer de éste Dpto. de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, que corresponde proseguir con los trámites pertinentes, **salvo mejor parecer de la máxima autoridad**, para aprobar el presente proceso de Contratación en el marco **del Procedimiento Decreto 5174/05, Artículo 19, Numeral 2,**

Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

Inciso c) para la **"ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE SEBOLLA VARIEDAD: SALTO GRANDE (TARDIO)" con ID N° 366.830**; y al mismo tiempo, adjudicar a la firma **AGROPECUARIA SANTA RITA de Laura Griselda Sosa Ríos,** por un monto total de **Guaraníes Doscientos Doce Millones Novecientos Setenta Mil (Gs. 212.970.000) IVA incluido**, conforme la recomendación realizada por el Comité de Evaluación según **Dictamen CEO MAG N° 16/2019,** cerrado en fecha doce de junio del corriente, Resolución Ministerial mediante.----------

Es Dictamen.

Abg. Juan Ortiz
Jefe Interino de la A.L./UOC